

Buenos Aires, 30 de julio de 1965.-

Considerando:

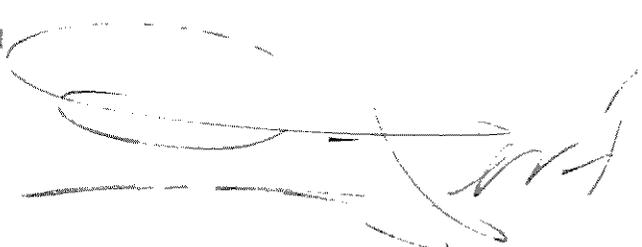
Que a los fundamentos del precedente dictamen del señor Procurador General cabe agregar, respecto de lo argüido a fs. 10 por el delegado del Tribunal de Cuentas, que el legítimo abono de haberes no requiere necesariamente la real y efectiva prestación de servicios, tal como ocurre en el caso de licencias por enfermedad. De igual manera en la situación prevista por el art. 1º, apartado IV, inciso b) del decreto N° 3.583/63.-

Por lo demás, contrariamente a lo dispuesto por dicho decreto -art. 1º, apartado III- es norma en el ámbito judicial no admitir el reintegro a sus funciones del agente bajo proceso hasta tanto recaiga resolución definitiva.-

Que, en consecuencia, atento la falta de expresa disposición aplicable al empleado judicial peticionante, los antecedentes y circunstancias que resultan del sumario criminal que se tiene a la vista y lo declarado por el tribunal de superintendencia inmediata al disponer el reintegro de aquél- fs. 3 de estas actuaciones- corresponde acceder a lo solicitado.-

Por ello, se declara que procede abonar los haberes / reclamados. Regístrese y devuélvase las actuaciones, a sus efectos, a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, y el sumario criminal al Juzgado de procedencia.-

Aristóbulo D. Aróz de Lamadrid



ES COPIA

Exp. N° 5.346/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 2 de agosto de 1965.-

En atención a lo informado precedentemente por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, vuelvan las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Justicia de la Nación.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 5.436/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 3 de agosto de 1965.-

En atención a lo solicitado a fojas 1 por el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos R. Arigós y teniendo en cuenta, asimismo, lo informado a fojas 5 por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, autorízase a la mencionada Dirección a dar trámite a la petición formulada mediante la designación -en calidad de "Suplente" y hasta / el 31 de diciembre próximo- de un AUXILIAR MAYOR DE SEPTIMA (Personal Administrativo y Técnico).-

Hágase saber.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

ES COPIA

